

Por estar en posesión de Formación Profesional adecuada a la categoría a que se opta: 5 puntos.

En este apartado se valorará la Formación Profesional de I y II grado, así como la obtenida mediante la superación de los módulos y niveles previstos en la legislación vigente.

2.—Formación Universitaria.

Por estar en posesión de la Formación universitaria requerida.

a) Por cada matricula de honor: 14 puntos.

b) Por cada sobresaliente: 12 puntos.

c) Por cada notable: 8 puntos.

Nota: A efectos de este apartado se señala:

a) No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física.

b) La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios, computándose en igualdad de condiciones las asignaturas optativas y no teniéndose en cuenta aquellas en las que haya existido exención. En cuanto a las asignaturas convalidadas se contabilizarán siempre para efectuar el cociente, siendo valoradas con los 14, 12 u 8 puntos únicamente cuando se acredite mediante certificación académica el alcance concreto de la convalidación.

c) Los dos apartados 1 y 2 son incompatibles entre sí, es decir solamente se aplicará uno de ellos y por una sola vez.

d) Los méritos a que se refieren deberán acreditarse mediante certificación académica.

La puntuación máxima a obtener por estos dos apartados será de 5 puntos en el apartado 1 y de 14 puntos en el apartado 2.

II.—Formación continuada.

3.—Por cursos dirigidos a la categoría a la que se opta financiados por el Consejo Superior de Formación de INSALUD, por Cursos subvencionados por la FORCEM, o impartidos por el INEM o el INAP, u organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

Por cursos dirigidos específicamente a la categoría a la que se concursa, impartidos por la Administración y los Sindicatos, y al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente.

a) Cursos de un crédito o 10 horas de duración: 0,25 puntos.

b) Cursos de más duración por cada crédito o módulo de 10 horas más: 0,25 puntos.

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.

La Puntuación máxima por este apartado II será de 15 puntos.

III. Experiencia profesional:

4. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se opta en Instituciones Sanitarias públicas españolas o de la Unión Europea: 0,25 puntos.

5. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se opta en puestos del mismo carácter funcional en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

6. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se opta en Instituciones Sanitarias privadas concertadas con la Seguridad Social y/o acreditadas para la docencia, computados desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,05 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado III será de 60 puntos para los aspirantes a plazas que no precisen titulación universitaria y de 40 puntos para los aspirantes a plazas de titulación universitaria.

IV.—Otras actividades:

7.—Por una sola vez, por haber superado en la misma

categoría para la que se presenta solicitud la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por el INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud a partir de 1 de enero de 1995, teniéndose en cuenta a estos efectos que de no existir convocatoria resuelta para alguna categoría por parte de INSALUD desde esa fecha, se valorará la fase de oposición del último proceso celebrado con anterioridad: 6 puntos.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

8.—Para el personal que opte a plazas para cuyo acceso se exija título universitario por trabajos científicos y de investigación, publicados en Revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y siempre en materias relacionadas con la categoría a la que se opta, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Publicación revista: 0,40 puntos.

Capítulo libro *: 0,60 puntos.

Libro: 1 punto.

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, pósters, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, reuniones, talleres, etc.....

La puntuación máxima de este Apartado IV será de 10 puntos para los Grupos A y B en los que se exige titulación universitaria y de 6 puntos para las categorías de los grupos C, D y E.

La puntuación máxima a obtener por este baremo será de 79 o de 86 puntos en función de si se exige o no titulación universitaria para desempeñar la categoría a la que se opte.

Nota: En caso de empate, se dirimirá a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirá a los diferentes apartados del baremo y por su orden.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

2239 *CORRECCION de errores del Decreto Legislativo 3/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Advertidos diversos errores en la norma de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 77, de 30 de junio de 2000, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 4138, en la tarifa 03 del artículo 16, donde dice: «Corridas de toros», debe decir: «4. Corridas de toros».

En la página 4148, en el número 1 del artículo 61, donde dice: «1.2. Están sujetas por este concepto la tramitación de instalaciones específicas siguientes», debe decir: «1.3. Están sujetas por este concepto la tramitación de las instalaciones específicas siguientes».

En la página 4149, en la tarifa 25 del artículo 61, la numeración: «4.1.» y «4.2.», debe sustituirse por los correspondientes «1» y «2».